Asunto:

Auto Admisorio

Referencia:

Aumento de Alimentos

Radicado:

No. 2017 - 00034 - 01



Rama Judicial Juzgado Primero de Familia de Arauca

República de Colombia

Arauca, abril veintidós de dos mil veintidós.

Subsanada y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss, del C.G.P., se dispone:

- 1.- ADMITIR la demanda de disminución de alimentos instaurada por OSCAR ANTONIO PEREZ ARCIRIA contra PAOLA ANDREA JINETE NISPERUZA.
- 2.- IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso verbal sumario contenido en el Libro Tercero, Título II, artículo 390 y 397 del C.G.P., concordante con el artículo 129 y siguientes del Código de la Infancia y la Adolescencia.
- 3.- NOTIFICAR a la parte pasiva, de conformidad con lo previsto en el art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- 4.- CORRER TRASLADO a la parte pasiva por el término de diez (10) días, haciéndole entrega de las copias y sus anexos, para que la conteste en el término de diez (10) días hábiles. (Art. 391 del C.G.P.).
- 5.- NOTIFÍCAR al Procurador Judicial en Familia, para que intervenga en nombre de la sociedad, el interés de la Institución Familiar, la garantía y derechos fundamentales, conforme lo dispone el Art. 46 del C.G.P.
- 6.- NOTIFICAR a la señora Defensora de Familia del Centro Zonal Arauca, para que intervenga en representación del menor.
- 7.- Negar las medida cautelar solicitada en virtud a que esa es la pretensión principal del asunto, la cual se decidirá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA